



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ESTATUTO F.V.F.

PREAMBULO

La Federación Venezolana de Fútbol en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente que en su artículo 50; dicitur "La conformación y organización de la asamblea general y de los órganos directivos, ejecutivos y contralores, así como la organización y celebración de los procesos eleccionarios que interesen a cada Federación Deportiva Nacional, se regirán de acuerdo con lo que dispongan los estatutos y reglamentos de éstas, observando en todo momento la sujeción a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"

Dice el prenombrado artículo 2 de la Ley "La promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Ley, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento a la Ley"

TITULO I DENOMINACIÓN, AFILIACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y SÍMBOLOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1:

La Federación Deportiva se denominará **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL** y utilizará las siglas F.V.F.

CAPÍTULO II DE SUS AFILIACIONES

ARTÍCULO 2:

La **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL**, está afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A), a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), al Comité Olímpico Venezolano (C.O.V) y por su intermedio a todas las organizaciones deportivas a las que le corresponda pertenecer, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la Ley del Deporte y sus Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 3:

La **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL**, es una entidad de carácter Nacional, privada, sin fines de lucro y autonomía funcional, que coadyuvará con los órganos competentes del Estado al desarrollo del fútbol. Disfruta de personalidad jurídica y



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

patrimonio propio. Está constituida por sociedades civiles, denominadas Asociaciones de Fútbol, una por cada Estado que conformen la integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela y por Entidades Profesionales, que se encuentren debidamente conformadas y afiliadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO IV DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4:

El domicilio legal de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL** será la Ciudad de Caracas, y solo podrá cambiar de sede, dentro del territorio nacional, por acuerdo tomado en Asamblea General de sus miembros.

CAPÍTULO V DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 5:

La duración de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL** es indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo unánime de sus afiliados adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.

CAPÍTULO VI DE LOS SÍMBOLOS

ARTICULO 6:

La Federación Venezolana de Fútbol posee como Símbolos: Escudo, Estandarte, Himno, y Uniforme de sus Selecciones Nacionales, que en forma general están compuestos con las siguientes especificaciones:

- 1. Escudo:** También denominado logotipo, diseñado en forma rectangular terminado en punta que consta de tres bandas verticales, cuyos colores se identifican de izquierda a derecha: Amarillo, Azul y Rojo; con tres letras de color blanco en el centro superior situada una en cada banda identificadas FVF; con círculo de color blanco centrado, compuesto por un hexágono regular con línea vertical negra y seis líneas radiales semicirculares, cuyo radio coincide con el hexágono, en forma de balón de fútbol.
- 2. Estandarte:** diseñado en forma rectangular, dividido diagonalmente en dos partes iguales, lado izquierdo superior es de color granate o vinotinto y el lado opuesto de color gris plata, con el escudo federativo situado en el centro del estandarte abarcando parte de las dos franjas por igual.
- 3. Himno:** será aprobado por la Asamblea, cuya partidura estará depositada en la sede principal de la Federación Venezolana de Fútbol.
- 4. Uniformes de sus Selecciones Nacionales:** tienen como colores distintivos: para la camiseta el color granate identificado como "VINOTINTO", para el pantalón corto y medias, el color blanco.

Todos los derechos sobre los símbolos: Escudo, Estandarte, Himno y Uniformes de sus Selecciones Nacionales pertenecen exclusivamente a la Federación Venezolana de Fútbol.

Su utilización con fines publicitarios, comerciales o lucrativos, cualquiera que sea su índole, queda estrictamente reservada a ésta.

La utilización de los símbolos debe contribuir al desarrollo del Fútbol Venezolano y no atentará contra su dignidad, quedando prohibido cualquier tipo de asociación y vinculación



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

entre un símbolo y productos o servicios no autorizado y/o incompatible con los principios fundamentales del presente Estatuto y las funciones de la Federación Venezolana de Fútbol, y en ningún caso su explotación podrá causar perjuicios graves a los intereses colectivos del Fútbol Nacional representados por la Federación Venezolana de Fútbol.

TITULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7:

Corresponde y son objetivos, atribuciones y obligaciones de la F.V.F:

- 1.** Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la Ley del Deporte, en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio.
- 2.** Dirigir, orientar, evaluar, controlar, fomentar, organizar y coordinar todas las actividades y formas del fútbol en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan al Comité Olímpico Venezolano y al Instituto Nacional de Deportes.
- 3.** Mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el territorio nacional, considerando su carácter educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, respetando los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, igualdad, solidaridad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, eficiencia, transparencia, ética y rendición de cuentas.
- 4.** Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en estos Estatutos y sus Reglamentos.
- 5.** Ejercer la representación del Fútbol Venezolano, dentro y fuera del País, autorizando las actuaciones de los equipos representativos de las Asociaciones y Clubes en el extranjero y la de los extranjeros en el Territorio Nacional, y administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el Fútbol Asociado en cualquiera de sus formas.
- 6.** Controlar la organización y desarrollo de todos los espectáculos de fútbol que se realicen en Venezuela e impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el Deporte del Fútbol Asociado.
- 7.** Reconocer y proclamar los Campeones Nacionales en todas las categorías y en consecuencia conformar los Seleccionados Nacionales respectivos.
- 8.** Dictar las normas técnicas y deontológicas del fútbol venezolano, en concordancia y acatamiento a lo dispuesto por la F.I.F.A y la International Football Association Board.
- 9.** Respetar los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, así como las Reglas de Juego dictadas por el International Football Association Board (IFAB), a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
- 10.** Rendir cuentas públicas del manejo de los fondos recibidos por los entes públicos y particulares ante sus afiliados.
- 11.** Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del fútbol.
- 12.** Tendrá todos los fines y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, el Estatuto F.I.F.A., las disposiciones legales aplicables y pertinentes, nacionales e internacionales, que no sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional y los contenidos en sus propios Estatutos y Reglamentos.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8:

El patrimonio del F.V.F es indivisible e intransmisible y el mismo servirá para fomentar la práctica y el desarrollo del fútbol venezolano, quedando establecido que los aportes que hagan sus Afiliados o los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, formarán parte exclusivamente del patrimonio de dicha entidad y en consecuencia, el patrimonio de la F.V.F. no podrá ser objeto de medidas judiciales ni extrajudiciales por parte de los Afiliados, ni sujeto a pretensiones o derechos adquiridos por los mismos, aun en los casos en que los miembros resuelvan retirarse de la Organización.

El patrimonio de la F.V.F, está constituido:

1. Por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Entidad y por todo lo que pueda adquirir.
2. Por las cuotas de ingreso y las cuotas de afiliación que anualmente deben cancelar las Asociaciones y Clubes.
3. Por el porcentaje que corresponda a la F.V.F en los Campeonatos, Torneos y Competencias que se celebren bajo la organización o autorización de la misma.
4. Por el producto de la comercialización de los derechos de taquillas, venta de productos, radio, televisión, vallas y otros medios publicitarios que correspondan de los eventos que organice, según el Reglamento Respectivo.
5. Los aportes por donaciones y contribuciones hechas por entidades públicas y / o privadas o personas naturales.
6. Por el producto de la comercialización de los derechos de uso de los logos, lemas, distintivos, diseños, nombres y/o marcas de la Federación Venezolana de Fútbol; así como de los derechos de publicidad, imagen y eventos de las Selecciones Nacionales de Fútbol, tanto en los encuentros oficiales o amistosos que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela como en el extranjero.

Parágrafo Único: En caso de ser acordada la disolución de la F.V.F., los bienes de la misma pasarán a ser propiedad de la persona jurídica sin fines de lucro que indique la Asamblea que lo acuerde.

TÍTULO IV DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION

ARTICULO 9:

No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo religioso, el lenguaje, razones políticas y la condición social o aquella que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de cada individuo, grupo de personas o entidades afiliadas. El incumplimiento de esta disposición es sancionable con suspensión o exclusión.

TÍTULO V FOMENTO DE LAS RELACIONES AMISTOSAS

ARTICULO 10:

La **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL** fomentará las relaciones amistosas:

- a) Entre sus miembros, clubes, dirigentes, técnicos y jugadores. Toda persona y organización participante de sus actividades tiene la obligación de observar los Estatutos, Reglamentos y los principios de la deportividad (Fair Play).
- b) En la sociedad, con una finalidad humanitaria.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

TÍTULO VI DE LA CONDUCTA DE ÓRGANOS Y OFICIALES

ARTÍCULO 11:

Los órganos constitutivos de la Federación Venezolana de Fútbol y sus oficiales están en la obligación de observar y acatar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la FIFA y CONMEBOL así como el Código de Ética de la FVF, en sus actividades.

En circunstancias excepcionales, la Junta Directiva podrá, tras consultar al Consejo de Honor, retirar de sus funciones a los órganos ejecutivos de sus miembros afiliados y reemplazarlos por un comité de regularización durante un período determinado de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO VII DE LOS JUGADORES

ARTICULO 12:

La Junta Directiva establece un Reglamento específico que determina el status de los jugadores y las disposiciones sobre sus traspasos, así como toda cuestión relacionada con estos temas, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de las Selecciones Nacionales.

TITULO VIII DISPOSICIONES APLICABLES A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 13:

La Federación Venezolana de Fútbol en la organización y desarrollo de sus actividades deportivas garantiza la plena efectividad de los derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y para una efectiva aplicación de los mismos, se garantizará que:

- 1.** La participación del Niño y Adolescente en las programaciones futbolísticas, estará orientada a su formación integral, recreativa y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.
- 2.** En la práctica de sus actividades deportivas se tomará en cuenta: edad, condiciones especiales y sociales, exigencias somáticas, escolaridad, descanso, esparcimiento e igualdad.
- 3.** Los Niños y Adolescentes al participar en nuestros eventos deportivos recibirán un trato humanitario y digno por parte de los Directivos, Árbitros, Entrenadores, Auxiliares, Delegados, Empleados, Padres o Representantes y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades de la Federación Venezolana de Fútbol.
- 4.** Está prohibido todo maltrato físico, psíquico y verbal; así como el uso de sobrenombre o cualquier expresión que altere el derecho a tener y disfrutar del nombre e identidad propia de las personas amparadas por estas disposiciones.
- 5.** Las Asociaciones, Ligas, Clubes y demás entes deportivos afiliados están obligados a prestar la colaboración necesaria, a los fines del debido cumplimiento de las sanciones impuestas a los jugadores en condición de Niñez y Adolescencia.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

TÍTULO IX REGLAS DE JUEGO

ARTÍCULO 14:

La Federación Venezolana de Fútbol y cada uno de sus afiliados juegan al fútbol asociación y cualquiera otra modalidad del fútbol según las Reglas de Juego promulgadas por la IFAB. Únicamente la IFAB puede elaborar y modificar estas reglas.

Todos los miembros de la Federación Venezolana de Fútbol jugarán al FUTSAL según las Reglas de Juego del fútbol promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

TÍTULO X DE LOS IDIOMAS OFICIALES

ARTÍCULO 15:

El idioma oficial de la Federación Venezolana de Fútbol es el castellano, sin perjuicio de utilizar en las actividades desarrolladas, entre sí, por las comunidades indígenas el de uso reconocido de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por tratarse de un patrimonio cultural de la nación.

En idioma castellano se elaboraran todos los documentos y textos oficiales.

TÍTULO XI DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I DE LA ADMISION

ARTICULO 16:

Son miembros de la Federación Venezolana de Fútbol desde el momento de ser admitidos las Asociaciones Estadales de Fútbol, los Clubes, las Ligas, los y las jugadores(as), los y las árbitros(as), los y las entrenadores(as) y los colectivos que se conformen de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos respectivos.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17:

Los órganos, miembros y oficiales de la F.V.F deben observar los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Decisiones, incluidos el Código Deontológico y el Código Ético de la FIFA, el Código Disciplinario de la CONMEBOL y el Código Ética de la F.V.F.

ARTÍCULO 18:

Los miembros de la F.V.F. tienen derecho a:

- a) Participar en las Asambleas Generales de la F.V.F, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las dichas Asambleas dentro del plazo determinado y ejercer su derecho al voto, cuando le corresponda.
- b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de las Asambleas Generales, de acuerdo al Reglamento respectivo;
- c) Proponer y elegir a todos los miembros de los órganos administrativos, electorales y disciplinarios de la F.V.F;
- d) Recibir información de los asuntos de la F.V.F. a través de los órganos oficiales correspondientes;
- e) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la F.V.F;
- f) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y Reglamentos de la F.V.F.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en el presente Estatuto y reglamentos aplicables.

ARTICULO 19:

Los miembros de la F.V.F. se obligan a:

- a) Observar en todo momento los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F., y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
- b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
- c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas de carácter obligatorio organizadas por la F.V.F.;
- d) Pagar las cuotas en su cualidad de miembros;
- e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante disposición estatutaria;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionado con los Estatutos Reglamentos, Directrices y Disposiciones de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F. o de las Ligas y que involucren a la Federación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje adecuado de FIFA, de la CONMEBOL o F.V.F., y respetar las normativas vigentes conscientes de que su incumplimiento es causal de la aplicación de medidas disciplinarias;
- g) Comunicar a la F.V.F. cualquier enmienda en sus Estatutos y Reglamentos, así como la información e identificación de sus Dirigentes, Afiliados, Oficiales o Personas que estén autorizados para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) Mantener relaciones deportivas únicamente con entidades que estén reconocidas, quedándoles prohibido estas relaciones con entidades deportivas y miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- k) Cumplir todas las demás obligaciones derivadas de los Estatutos y otros Reglamentos de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 20:

Las Asociaciones son entidades deportivas sin fines de lucro y gozan de autonomía funcional, están integradas por clubes de fútbol, jugadores(as), entrenadores(as), árbitros(as) y los colectivos que afilien.

En cada Estado de la República de Venezuela y en el Distrito Capital, sólo será reconocida una (1) Asociación.

1. Las Asociaciones deberán establecer su sede en la localidad, dentro de su Entidad Federal, que ofrezca mayores facilidades para el desenvolvimiento de sus actividades.
2. Las Asociaciones mantendrán en el orden interno administrativo, autonomía funcional, sin menoscabo de los presentes Estatutos que están en la obligación de cumplir, tomándolos como guía para la elaboración de los suyos e incorporando disposiciones que garanticen la representación proporcional de los Clubes, atletas, entrenadores(as) y árbitros(as) de acuerdo a su nivel competitivo y participativo.
3. Para que una Asociación pueda permanecer afiliada, o solicitar su afiliación, debe consignar en la F.V.F. los siguientes recaudos:



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- a) Acta de registro vigente emitida por el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la Ley del Deporte y sus Reglamentos vigentes y de las Asambleas en las cuales fueron designadas su Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.
- b) Nómina de Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor con especificación de nombres, apellidos, número de cédula de identidad, cargo y direcciones personales de los integrantes.
- c) Nómina de Clubes, acompañada de copias certificadas de su constancia de Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos vigentes.
- d) Un ejemplar de su Acta Constitutiva y Estatutos y Reglamentos jurídicamente válidos.
- e) Solvencia económica expedida por la Tesorería de la F.V.F.
- f) Participación en las competencias deportivas de ámbito nacional, de carácter obligatorio establecidas en los Reglamentos.
- g) Consignar una declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FVF, FIFA y CONMEBOL, garantizando que también serán respetados por sus propios miembros afiliados.
- h) Consignar una declaración reconociendo al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, tal como se establece en estos Estatutos y al órgano permanente competente que crease la Junta Directiva para pronunciarse y resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, suscitadas entre clubes y jugadores, pertinentes al trabajo, mantenimiento de la estabilidad contractual, y de los clubes entre sí, relativas a indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad.
- i) Consignar una declaración de que acatará las Reglas de Juego dictadas por la IFAB.
- j) Consignar una declaración a los efectos de que la forma jurídica asumida por la Asociación solicitante, garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa.

Las infracciones a las obligaciones mencionadas, por parte de las Asociaciones y de sus miembros afiliados, podrán conllevar a las aplicación de medidas Administrativas y Disciplinarias, tal como se contemplan en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 21:

El Club es la célula básica de la organización del Fútbol Nacional. A los efectos de este postulado, se consideran Clubes, las entidades deportivas privadas constituidas por personas naturales y cuyo fundamento es la práctica del fútbol, apoyándose para ello en la comercialización de sus actividades y el incremento patrimonial de sus activos.

ARTICULO 22:

La Federación Venezolana de Fútbol establecerá un Reglamento General de Clubes, que regirá el otorgamiento de la "Licencia de Clubes" el cual contendrá y desarrollará básicamente las disposiciones siguientes:

1. Para que un Club pueda afiliarse a una Asociación de Fútbol y éste ser reconocido por la F.V.F. debe constituirse mediante escritura pública en el Registro de su jurisdicción, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil Venezolano, además debe consignar la constancia de Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la Ley del Deporte y sus Reglamentos vigentes.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Dentro de la autonomía funcional que la Ley del Deporte le otorga, sus Estatutos contendrán obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- a) Los Clubes como personas jurídicas y quienes lo integran, se obligan a agotar todos los medios de la Justicia Deportiva que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la Federación Venezolana de Fútbol, de las Asociaciones y de los Clubes, y a respetar esa normativa consciente de que su incumplimiento determina consecuencias estatutarias.
 - b) La Junta Directiva tendrá un mínimo de tres (3) miembros principales y un máximo de nueve (9) miembros principales, todos ellos con sus respectivos suplentes y sus integrantes durarán un máximo de cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.
 - c) Aceptar las disposiciones del Reglamento General de Clubes de la F.V.F.
2. Los Clubes se dividirán en tres niveles de competencia, el Nacional, el Inter-Regional y el Regional. La pertenencia a cada uno de ellos otorgará derechos de representación y competitivos distintos, de acuerdo al Reglamento respectivo.
3. Ningún Club podrá ser admitido como afiliado a una Asociación de Fútbol, si el mismo al menos no cuenta, dentro de su estructura, con tres (3) equipos de diferente categoría de las reconocidas como obligatorias por la respectiva Asociación.
4. Cuando un equipo representativo de un Club adquiera competitivamente la Categoría Nacional, tendrá que adaptar su estructura funcional a la de una Entidad Profesional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Clubes de la F.V.F. y lo dispuesto en la Ley del Deporte Profesional.

CAPITULO V DE LAS LIGAS

ARTÍCULO 23:

Las Ligas son agrupaciones de clubes que se constituyen con fines meramente competitivos, ostentando en el orden interno administrativo autonomía funcional dentro de las previsiones de este Estatuto y Reglamentos, las cuales podrán organizarse únicamente en dos niveles:

- a) Aficionado: De ámbito municipal, estatal o nacional, integradas de acuerdo a lo pautado en el artículo 15, del Reglamento Parcial número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, estas de no estar federadas serán consideradas como colectivos.
- b) Profesional: Integradas únicamente por Entidades Profesionales constituidas de acuerdo a lo pautado por el artículo 21 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Las Ligas de ámbito Nacional constituidas por Entidades Profesionales deberán garantizar que sus clubes afiliados puedan tomar decisiones que impliquen su afiliación a la misma con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, la Liga deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías o sus filiales incluidas) pueda contar con más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

1. Para que una Liga de ámbito Nacional, pueda afiliarse a la F.V.F., deberá consignar ante la Junta Directiva de la misma, para su revisión y aprobación, los siguientes recaudos:
 - a. Un ejemplar de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, los cuales deberán contener las disposiciones normativas que garanticen su sometimiento y acatamiento a los Reglamentos de la F.V.F, de la CSF y de la FIFA.
 - b. Copia certificada por el I.N.D. de registro como Entidad Profesional, de acuerdo a lo pautado por la Ley del Deporte y su Reglamento.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- c. Garantías económicas suficientes, para el cumplimiento de los compromisos contractuales de carácter laboral y deportivo que puedan adquirir con jugadores, personal técnico y entidades futbolísticas nacionales o extranjeras.
2. Las Ligas como persona jurídica y quienes las integren se obligan: a agotar todas las instancias jurisdiccionales de la Justicia Deportiva que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la F.V.F., de la C.S.F y de la FIFA, y respetar las normativas conscientes de que su incumplimiento es causal de medidas disciplinarias.

CAPITULO VI DE LOS Y LAS JUGADORES(AS), DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 24:

Son derechos de los o las jugadores(as):

1. El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física, así como su afiliación a un club de fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo en el cumplimiento de los Reglamentos.
2. Desarrollarse en la disciplina del Fútbol y participar activamente en las competencias internacionales, nacionales o estatales.
3. El acceso a la preparación técnica de alto nivel, lo cual incluye como mínimo la dotación de equipos e implementos deportivos, asistencia médica y nutricional, así como asesoría legal gratuita.
4. El acceso a las becas deportivas que otorgue el Estado.
5. El acceso a planes y programas sobre protección de la maternidad de las atletas y paternidad de los atletas.
6. El acceso al Sistema Educativo Nacional, bajo planes especiales de estudio formación.
7. El acceso al Sistema de seguridad Social para su atención en materias de vivienda, salud, pensiones, seguros contra accidentes, entre otras.
8. Elevar peticiones ante la Comisión de Justicia Deportiva en los supuestos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.
9. Registrarse en la Comisión Nacional de Atletas y participar de sus actividades.
10. Elegir las autoridades de la Asociación, Clubes y F.V.F., de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
11. Contar con representantes en la Junta Directiva y Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Fútbol, la Asociación de Fútbol y su Club
12. El acceso a centros de alto rendimiento, equipados con la tecnología necesaria para su adecuada preparación.
13. Contar con centros de ciencias aplicadas al deporte que le garanticen una mejor preparación física, psicológica y médica.
14. Los demás derechos que establezcan los Reglamentos de la FVF y las Leyes de la Republica.

ARTÍCULO 25:

Son deberes de los o las jugadores(as):

1. Entrenar responsablemente y llevar una vida integra a nivel físico y moral, ajustado a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de la responsabilidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

2. Asistir a las convocatorias para integrar las Selecciones Estadales y Nacionales, que le haga la Asociación de Fútbol, la F.V.F., y cumplir cabalmente con las instrucciones de los cuerpos técnicos.
3. Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos, acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud, competir con transparencia, justicia, honestidad y respeto por los demás.
4. Participar en las Asambleas de Jugadores que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan.
5. Exaltar el orgullo y gentilicio nacional.
6. Realizar actividades de formación que garanticen su futuro personal, aprovechando al máximo los recursos que dispone para su preparación.
7. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Registro y Transferencia de Jugadores.
8. Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deporte, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación en conjunto con la Asociación de Fútbol y la F.V.F.
9. Los demás que establezcan este Estatuto y reglamentos.

CAPITULO VII DE LOS ENTRENADORES Y ENTRENADORAS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26:

Son derechos de los Entrenadores y Entrenadoras:

1. El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.
2. Desarrollarse en la disciplina del Fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencia, aptitudes físicas y mentales.
3. Acceso a la capacitación técnica de alto nivel.
4. Acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, bajo planes especiales de estudio y formación.
5. Acceso al Sistema de Seguridad Social y al correspondiente aporte patronal.
6. Elevar sus peticiones ante la Comisión de Justicia Deportiva.
7. Participar en las Asambleas de Entrenadores que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan.
8. Elegir a las autoridades de la Asociación, Clubes y F.V.F., de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
9. Contar con representación en la Junta Directiva, el Consejo de Honor y Consejo Contralor de la F.V.F.
10. Registrarse en la Comisión Nacional de Entrenadores y participar de sus actividades
11. Los demás que establezcan los Reglamentos y las leyes de la Republica.

ARTÍCULO 27:

Son deberes de los Entrenadores y Entrenadoras:

1. Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida integra a nivel físico y moral, ajustada a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de responsabilidad, justicia, honestidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto por los demás.
2. Conocer a fondo las reglas que rigen la disciplina del Fútbol y aplicarlas a cabalidad.
3. Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos así como acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

4. Atender los requerimientos de índole técnico-deportivo que les realicen los y las atletas así como la Asociación de Fútbol del Estado y la F.V.F.
5. Exaltar el orgullo y gentilicio nacional.
6. Realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia, participando obligatoriamente en los cursos de nivelación programados por la F.V.F.
7. Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deportes, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación en conjunto con las organizaciones del Poder Popular.
8. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO VIII DE LOS ARBITROS Y ARBITRAS DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 28:

Son derechos de los Árbitros y Arbitras:

1. El acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.
2. Desarrollarse en la disciplina del Fútbol, sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencia, aptitudes físicas y mentales.
3. Acceso a la capacitación técnica de alto nivel.
4. Acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, bajo planes especiales de estudio y formación.
5. Acceso al Sistema de Seguridad Social.
6. Elevar sus peticiones ante la Comisión de Justicia Deportiva.
7. Registrarse en la Comisión Nacional de Árbitros, y participar de sus actividades.
8. Participar en las Asambleas de Árbitros que tengan como finalidad la elección de sus representantes o delegados a los órganos que correspondan.
9. Elegir a las autoridades de la Asociación, Clubes y F.V.F., de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
10. Contar con representación en la Junta Directiva, el Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Asociación de Fútbol y de la F.V.F.
11. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 29:

Son deberes de los Árbitros y Arbitras:

1. Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de responsabilidad, justicia, honestidad, solidaridad, compañerismo, tolerancia, cooperación y respeto por los demás.
2. Conocer a fondo las Reglas de Juego y las Normas que rigen la disciplina del Fútbol y aplicarlas a cabalidad.
3. Respetar las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos así como acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud.
4. Exaltar el orgullo y gentilicio nacional.
5. Realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia.
6. Apoyar y participar en las políticas públicas sobre deportes, actividades físicas y educación física, para el desarrollo de los planes de masificación.
7. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO IX DEL PRESIDENTE DE HONOR

ARTÍCULO 30:

La Asamblea General puede conceder el título de Presidente de Honor a una personalidad de nacionalidad venezolana, quien tenga prestados excepcionales servicios a la F.V.F., en el cargo de Presidente por cuatro (4) períodos como mínimo, bajo los siguientes términos:

- a. La Junta Directiva propondrá el candidato.
- b. La Asamblea General convocada al efecto, lo elegirá con los votos favorables de las $\frac{3}{4}$ de sus miembros.
- c. La persona electa gozará de las siguientes prerrogativas o derechos:
 1. Asistir a las Asambleas Generales de la FVF y permanecer en el Presídium de las mismas, sin voz ni voto.
 2. Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, como asesor.
 3. Mantener los cargos de representación de la FVF en los Organismos Internacionales, para los cuales haya sido elegido o designado previamente.

Esta designación solamente podrá ser revocada, por decisión de la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 inciso (d) de este Estatuto, previa solicitud formulada y debidamente sustentada por el Consejo de Honor de la FVF, de acuerdo a lo pautado en el Código de Ética.

CAPITULO X DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

ARTÍCULO 31: Son causas de la pérdida de la condición de miembro las siguientes:

- 1.- Para personas jurídicas:
 - a) No cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y / o los Reglamentos.
 - b) Perder la afiliación en la F.V.F.
- 2.- Para personas naturales:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por muerte.
 - c) Por ausencia injustificada en el cargo.
 - d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 33 y 34 de este Estatuto.
 - e) Por sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de Honor de la F.V.F.

TÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FUNCIONALES

CAPITULO I ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 32:

Constituyen las autoridades de la Federación Venezolana de Fútbol:

- a) La Asamblea General de sus miembros.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité de Urgencia
- d) El Consejo de Honor.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- e) El Consejo Contralor
- f) La Autoridad Provisional.
- g) La Comisión Electoral.

Las competencias y los procedimientos de estos órganos se establecen y desarrollan en este Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética de la F.V.F.

ARTICULO 33:

Para ser miembro de cualesquiera de los órganos de la F.V.F., aparte de las exigencias específicas para cada cargo, es indispensable ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, no estar sujetos a sanción disciplinaria deportiva alguna, ni haber recibido improbaciones de sus administraciones en entidades deportivas federadas y estar formalmente registrado en el Padrón Electoral de la F.V.F.

No podrán ser reelegidos o continuar ejerciendo funciones en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y ejercer como Administrador, quienes tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad

ARTICULO 34:

Que los titulares o responsables de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 35:

La Asamblea General de miembros es el Órgano Supremo y máxima autoridad de la Federación Venezolana de Fútbol y en consecuencia sus decisiones obligan a sus miembros y las mismas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. En la oportunidad que se efectúen elecciones de Junta Directiva, ésta Asamblea se la denominará CONGRESO de la Federación Venezolana de Fútbol.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento Electoral.
- b) La aprobación o improbación de la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva; informe de la Comisión Electoral Nacional y del Consejo Contralor.
- c) La elección del o la Presidente(a), el o la Vicepresidente(a), el o la Secretario(a) General de la Junta Directiva, la elección del Presidente de Honor, la elección de los demás miembros que correspondan de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor, Comisión Electoral Nacional, de la Autoridad Provisional y de todos, a los que correspondan, sus respectivos suplentes, mediante el voto directo y secreto no delegable.
- d) La revocatoria de mandato de cualquier cargo, surgido de un acto electoral, de acuerdo al procedimiento que establezca este Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- e) Desafiliar por causa grave y mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran, a algún miembro que incurra en la violación contumaz y reiterada de este Estatuto, sus Reglamentos, de La ley Orgánica de Deporte,



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, o las disposiciones que rigen el Fútbol.

- f) Disolver la F.V.F. de conformidad al Artículo 5 de este Estatuto

CAPITULO III DE SU COMPOSICION

ARTICULO 36:

Son miembros de la Asamblea General:

Con derecho a voz y voto, en la proporción que establece este Estatuto:

1. Los o las Delegados(as) de las Asociaciones de Fútbol afiliadas y reconocidas.
2. Los o las Delegados(as) de las Ligas o Clubes Profesionales de Categoría Nacional que estén actuando en Primera División, afiliados y reconocidos.
3. Los o las Delegados(as) de las atletas y los atletas electos en Asamblea de la Comisión de Atletas de cada Asociación.
4. Los o las Delegados(as) de las arbitras, los árbitros, electos en Asamblea de la Comisión Nacional de Árbitros.
5. Los o las Delegados(as) de los entrenadores, las entrenadoras, electos en Asamblea de la Comisión Nacional de Entrenadores.
6. Los o las Delegados(as) de las y los deportistas profesionales electos en Asamblea de la Comisión Nacional de Jugadores Profesionales.
7. Los o las Delegados(as) de los Colectivos pertenecientes a la F.V.F., debidamente afiliados y reconocidos.

Con derecho a voz pero sin voto:

Los o las miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor, Comisión Electoral, Consejo Contralor, Autoridad Provisional y Miembros Honorarios.

Como observadores sin derecho a voz y voto:

Los o las invitados(as) especiales y autoridades de organismos estatales, nacionales e internacionales

Parágrafo Primero: La proporción en número de los miembros Delegados o Delegadas, que se instauran en el presente artículo, se determinará en el Reglamento Electoral de la F.V.F., siempre en cumplimiento del principio democrático: Que en ningún caso los organismos representados en la Asamblea, por sí mismo, hagan mayoría absoluta.

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse representar en la Asamblea General Las Asociaciones de Fútbol y Comisiones Nacionales, cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período directivo o se encuentren administradas por Juntas Reorganizadoras o autoridades provisionales.

CAPITULO IV DE LA ELECCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 37:

Corresponde el derecho de elegir, mediante el voto de sus respectivas Asambleas a los Delegados con voz y voto a la Asamblea General de la Federación Venezolana de Fútbol

1. A las Asociaciones de Fútbol con un mínimo de seis [6] meses de vigencia en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física y afiliados con igual termino mínimo a la F.V.F., que hayan desarrollado actividad futbolística federada en



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ese lapso, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.

2. A los Clubes de Categoría Nacional que estén actuando en Primera División.
3. A los atletas y las atletas activos, en la proporción que establezca el Reglamento Electoral respectivo.
4. A los entrenadores y entrenadoras activos, en la proporción que establezca el Reglamento Electoral respectivo.
5. A los árbitros y arbitras activos, en la proporción que establezca el Reglamento Electoral respectivo.
6. A los y las deportistas profesionales activos, en la proporción que establezca el Reglamento Electoral respectivo.
7. A los Colectivos reconocidos por la F.V.F., en la proporción que establezca el Reglamento Electoral respectivo.

CAPITULO V DE SU CONVOCATORIA

ARTÍCULO 38:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser convocadas por:

- a) El o la Presidente(a) de la Junta Directiva. En caso de ausencia del mismo, por quien haga sus veces.
- b) Cuando se produzca la ausencia absoluta de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o que transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, la Asamblea General deberá ser convocada, como mínimo, por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39:

Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, se harán por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, por cualquiera de los siguientes medios de notificación:

- a) Personal al representante legal de la entidad o,
- b) Por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a los o las Delegados(as) de las Asociaciones de Fútbol, a los o las Delegados(as) de los Clubes de Fútbol, a los Delegados(as) de los atletas y las atletas, a los o las Delegados(as) de los entrenadores y las entrenadoras, a los o las Delegados(as) de los árbitros y las arbitras, a los o las Delegados(as) de los deportistas profesionales, a los o las Delegados(as) de los colectivos pertenecientes, todos ellos, a los registros de la F.V.F., o,
- c) Mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 40:

Cuando la Asamblea General sea de carácter electoral, una vez resuelta la Convocatoria, se notificará en un lapso máximo de tres (3) días continuos a la Comisión Electoral Nacional, para que disponga todo lo concerniente al proceso electoral.

CAPITULO VI DE SU CONSTITUCION

ARTÍCULO 41:

Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas, con la asistencia de la mitad más uno, de los ó las Delegados(as), que ostenten la cualidad requerida por este



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Estatuto y el Reglamento respectivo. Sus decisiones serán válidas con los votos de la mitad más uno de los presentes.

Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hay el "quórum" reglamentario para deliberar legalmente, la misma se constituirá dentro de las dos horas siguientes a la indicada en la convocatoria, en cuyo caso deliberará válidamente con los delegados presentes.

ARTICULO 42:

Si se constituyera la Asamblea sin el quórum reglamentario en los términos establecidos anteriormente, la misma no podrá deliberar ni decidir sobre las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos, la elección del Presidente, Vicepresidente, demás miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor, Comisión Electoral Nacional, Autoridad Provisional, Presidente de Honor, la destitución de uno o varios miembros de sus órganos directivos y jurisdiccionales, la exclusión o inclusión de un miembro afiliado, o la disolución de la Federación Venezolana de Fútbol, en cuyo caso tendrá que convocarse una nueva Asamblea.

CAPITULO VII DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 43:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, conformaran el Orden del Día, de acuerdo al Reglamento respectivo. Sólo conocerán y resolverán válidamente acerca de las materias para la cual fueron convocadas, no pudiendo agregarse nuevos puntos al Orden del Día, salvo que surgiere la necesidad de incluir un nuevo punto, en cuyo caso deberá contar con el voto unánime de los presentes.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44:

El Órgano Ejecutivo de la Federación Venezolana de Fútbol es la Junta Directiva integrada por un ó una (1) Presidente(a), un ó una (1) Vicepresidente(a), un ó una (1) Secretario(a) General, un o una (1) Miembro Principal electo por los o las atletas, un o una (1) Miembro Principal electo por los o las entrenadores(as), un o una (1) Miembro Principal electo por los o las árbitros(as), y el número de cinco (5) Miembros Principales y once (11) Miembros Suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, denominada para esa oportunidad como CONGRESO de la F.V.F., durarán cuatro (4) años en sus funciones, ejercerán sus cargos "ad honorem" y podrán ser reelectos.

ARTICULO 45:

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada tres meses o cuando la convoque el o la Presidente(a) o la mitad más uno de sus integrantes.

La inasistencia sin justificación a dos (2) reuniones consecutivas y tres (3) alternas, por parte de algún miembro, será causal de pérdida de la condición de directivo principal y por decisión motivada de la Junta Directiva se convocará al respectivo suplente.

ARTÍCULO 46:

Para ser postulado a miembro de la Junta Directiva de la F.V.F., aparte de lo exigido en el artículo 32 de este Estatuto, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad venezolana.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- b) Ser o haber sido directivo legalmente reconocido de los órganos administrativos de las Asociaciones y Clubes integrantes de las Asambleas Generales de la F.V.F.; o haber formado parte de las Juntas Directivas o Consejo de Honor de la F.V.F. Esta condición no será requerida para los representantes de los y las atletas, de los y las entrenadores(as), de los y las árbitros(as).
- c) No ser atleta, entrenador o árbitro activo.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral Nacional o Regional.
- e) Quienes formen parte de Juntas Directivas, Consejos de Honor, Consejos Contralor ni como Administradores, que tengan pendientes rendiciones de cuentas anuales de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la Republica, los Estado y Municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad, no podrán ser postulados.
- f) No ser Directivo en Entidades Deportivas de otras disciplinas, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Instituto Nacional de Deportes (salvo el representante de las Federaciones Deportivas Nacionales si este perteneciere a la F.V.F.), y quienes desempeñen o hayan desempeñado cargos administrativos remunerados en la Federación Venezolana de Fútbol, salvo que hayan renunciado con un (1) año de anticipación.
- g) No podrán existir entre los postulados vínculos de parentesco, dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad, ambos inclusive.

Parágrafo Único: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los directivos, dirigentes, representantes, administradores, comisarios, tesoreros y demás personas encargadas de la ejecución presupuestaria así como del manejo de los recursos materiales y financieros de la Federación Venezolana de Fútbol, se encuentran sujetos a las normas del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre contraloría social.

ARTICULO 47:

Son atribuciones de la Junta Directiva de la F.V.F., las siguientes

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y las Resoluciones de la F.V.F. y del Consejo de Honor, así como las disposiciones que emanen de las sesiones de la Asamblea General de la F.V.F., ejerciendo dichas funciones con la más amplia autonomía.
- b) Dictar los Reglamentos a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos.
- c) Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del fútbol en Venezuela.
- d) Ejercer la representación del Fútbol Venezolano en el orden nacional e internacional, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento de las Delegaciones de Fútbol que han de representar a Venezuela en eventos internacionales.
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo Temporales que estime necesarias, asignándoles las atribuciones específicas que juzgue convenientes, delegando en las mismas algunas de sus funciones.
- f) Designar el Secretario Ejecutivo de la Federación a propuesta del Presidente de la misma.
- g) Postular a los candidatos a formar parte de las Comisiones de Trabajo Permanentes.
- h) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el informe de gestión, el balance de fondos y el presupuesto de ingresos y gastos de la F.V.F., para el año siguiente.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria cuando le corresponda de acuerdo al Código de Ética.
- j) Remitir al Consejo de Honor los recaudos relativos a los casos planteados ante su seno, dentro de los lapsos previstos en estos Estatutos.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- k) Recibir cuando haya lugar cantidades en dinero de conformidad con el Artículo 8 de este Estatuto.
- l) Establecer las cuotas de afiliación, mantenimiento y costos de trámites administrativos.
- m) Efectuar compra o venta de bienes muebles e inmuebles o constituir garantías.
- n) Promover la formación de entidades representativas del movimiento futbolístico en aquellos lugares donde no existan.
- o) Implementar un sistema de registro de Asociaciones, Ligas, Clubes y demás entidades del fútbol federado, supervisando y controlando sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que les sea propia.
- p) Llevar un registro con los datos de los jugadores(as), entrenadores(as), árbitros(as) y demás personal técnico de apoyo. Dirimiendo las controversias específicas que puedan surgir por la interpretación de sus contratos y convenios, traspasos, transferencias y préstamos, a los efectos de la inscripción y registros federativos.
- q) Crear el órgano permanente competente para pronunciarse y resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva, suscitadas entre clubes y jugadores, pertinentes al trabajo, mantenimiento de la estabilidad contractual, y de los clubes entre sí, relativas a indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad.
- r) Conceder las Sedes para los Campeonatos Nacionales y reglamentarlos.
- s) Dar el visto bueno a las reglamentaciones de los Campeonatos Estatales
- t) Autorizar o negar la realización de eventos nacionales e internacionales organizados por las Asociaciones, los Clubes o particulares, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.
- u) Gestionar para Venezuela con la autorización del Instituto Nacional de Deportes, la Sede de las competencias futbolísticas internacionales, que esté en capacidad de organizar.
- v) Presentar al Instituto Nacional de Deportes los planes de preparación de las Selecciones Nacionales.
- w) Enviar anualmente al Instituto Nacional de Deportes, un informe de las actividades, acompañado de un balance de cuentas, firmado por un Contador Público, sobre los fondos suministrados por éste.
- x) Interpretar este Estatuto y sus Reglamentos.
- y) Resolver los asuntos no atribuidos específicamente a otros órganos de la F.V.F.
- z) Cualquier otra que le confiera la Ley del Deporte y su Reglamento; las Resoluciones y demás actos administrativos, así como las organizaciones internacionales que rigen este deporte y que le sean aplicables.

CAPITULO IX DEL PRESIDENTE

ARTICULO 48:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Federación Venezolana de Fútbol:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales de la F.V.F. y las sesiones de la Junta Directiva, ejerciendo las atribuciones que le señale el Reglamento respectivo.
- b) Ejercer la representación legal de la F.V.F., en todos los casos en que esta intervenga, otorgando los documentos contractuales que hubiere lugar.
- c) Presentar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d) Fijar los planes de trabajo en materia de administración y de los gastos generales de la F.V.F.
- e) Solicitar a la Junta Directiva la inversión prudencial de los recursos de la F.V.F. en la construcción y mantenimiento de instalaciones para la práctica y desarrollo del fútbol.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- f) Abrir cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias, firmando conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Finanzas, con el presidente de la Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes y/o el Secretario General y/o el Secretario Ejecutivo.
- g) Decidir en caso de empate en la Junta Directiva, los asuntos sometidos a su consideración.
- h) Designar al Gerente de Administración de la Federación Venezolana de Fútbol y fijarle su remuneración.
- i) Nombrar el personal administrativo indispensable para el buen funcionamiento de la F.V.F fijándoles su remuneración.
- j) Nombrar apoderados judiciales o especiales que ejerzan la representación legal de la F.V.F. y conferirles las facultades correspondientes.
- k) Designar los Presidentes de las Comisiones de Trabajo Permanentes de la F.V.F.
- l) Designar al Seleccionador Nacional y sus ayudantes, fijándoles su remuneración.
- m) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva de la F.V.F., de sus Comisiones de Trabajo y de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Fútbol.
- n) Ejercer toda aquella atribución que le sea propia y aquellas no asignadas a otra autoridad de la F.V.F.
- o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones que se dicten.

CAPITULO X DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 49:

De las atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Federación Venezolana de Fútbol:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la F.V.F y a las sesiones de su Junta Directiva.
- b) Cubrir las ausencias absolutas del Presidente y colaborar con este en las gestiones encomendadas. En caso de ausencias temporales y accidentales del presidente lo suplirá mientras dure la ausencia, previa delegación del presidente, dada por escrito.
- c) Cumplir las Comisiones que le sean asignadas por el Presidente de la F.V.F.

CAPITULO XI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 50:

De las atribuciones y deberes del Secretario General de la Federación Venezolana de Fútbol:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la F.V.F y a las sesiones de su Junta Directiva.
- b) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales.
- c) Cumplir las Comisiones que le sean asignadas por las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Refrendar con su firma las decisiones en nombre de cualquier Comisión o de la Junta Directiva de la F.V.F y demás documentos que emita la F.V.F cuando sea necesario.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente de la F.V.F., con el Presidente de la Comisión de Finanzas, con el Presidente de la Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes y/o el Secretario Ejecutivo, las cuentas bancarias
- f) Llevar al día el Libro de Actas de las Asambleas Generales de la F.V.F.
- g) Las relaciones con los miembros y las Comisiones.
- h) Otras competencias que se estipulen en el Reglamento de Organización Interna de la F.V.F.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XII DE LOS OTROS MIEMBROS

ARTICULO 51:

Las atribuciones y deberes del resto de los miembros de la Junta Directiva, se establecerán en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El Presidente de la de la Federación Venezolana de Fútbol y el Presidente de la Comisión de Finanzas podrán firmar conjuntamente y/o el Vicepresidente y/o el Presidente de la Comisión de Torneos Nacionales Inter.-clubes y/o el Secretario General y/o el Secretario Ejecutivo las cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias.

CAPITULO XIII DE LAS VACANTES ABSOLUTAS

ARTICULO 52:

Si el Presidente de la Junta Directiva cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales el Vicepresidente lo suplirá hasta la finalización del periodo correspondiente. Si el Vicepresidente de la Junta Directiva cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, la Asamblea General elegirá a un nuevo Vicepresidente.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, en forma simultánea, se convocará a una Asamblea General conforme a lo previsto en el presente Estatuto, para cubrir sus vacantes.

Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los demás miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por los miembros de esta en orden ascendente concordante con su posición jerárquica. En caso de falta absoluta, agotados los miembros suplentes, la Junta Directiva designará el miembro suplente accidental, hasta que sea electo en Asamblea General quien supla la vacante

CAPITULO XIV DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 53:

El Secretario Ejecutivo de la Federación, nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y directamente dependiente del mismo y supervisado por la Secretaria General, tiene a su cargo la organización administrativa y funcional de la Federación Venezolana de Fútbol. El Secretario Ejecutivo es el director ejecutivo de la secretaría permanente de la Federación. Desempeña su función en base a un contrato de derecho privado, propio del personal de alta dirección. Se recurrirá a él, para efectuar toda clase de trabajo administrativo y técnico que corresponda a las comisiones.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, organizará el personal remunerado de la Federación por departamentos y le asignará sus funciones. Además le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) La ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
- b) La redacción de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones Nacionales.
- c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los órganos directivos.
- d) Firmar las comunicaciones y circulares.
- e) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.
- f) Las relaciones entre la Federación con las Asociaciones, clubes y organismos constitutivos.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- h) Informar al Presidente, al Secretario General y la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello. Cualquier otra que le asigne o le delegue el Presidente, dentro de sus atribuciones.
- i) Firmar conjuntamente las cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias con el Presidente de la Federación Venezolana de Fútbol y/o el Presidente de la Comisión de Finanzas y/o el Presidente de la Comisión Nacional de Torneos Inter-Clubes y/o Secretario General.

CAPITULO XV DEL GERENTE DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 54:

El Gerente de Administración de la Federación Venezolana de Fútbol, debe ser persona especializada en el área y por su intermedio se llevará la administración económica de la misma, aplicando los principios generales de contabilidad universalmente aceptados y su designación corresponderá al Presidente, dependiendo directamente del mismo. Quién presentará caución suficiente para el manejo de los fondos públicos.

Desempeña su función sobre la base de un contrato de derecho privado, propio del personal de alta dirección. Además le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación, proponer los pagos, los cobros y redactar los balances y presupuestos.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y clubes.
- d) Informar a la Asamblea General, al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello y que se considere relevantes para el buen orden económico.

CAPITULO XVI DEL COMITÉ DE URGENCIA

ARTÍCULO 55:

El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones de la Junta Directiva. Estará constituido por el Presidente de la F.V.F., el Vice-Presidente, el Secretario General y dos (2) miembros de la Junta Directiva que estén involucrados en la materia de urgencia a tratar o resolver.

El mismo será convocado por el Presidente de la F.V.F. o quien lo sustituya cuando sea necesario resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva, la cual, si fuere necesario, ratificará o enmendará la decisión tomada.

CAPITULO XVII DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTÍCULO 56:

El Consejo Contralor es un órgano fiscalizador de la Federación Venezolana de Fútbol y está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, los cuales deben de ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente personas profesionales especializadas en el área.

Serán electos de manera uninominal, en la oportunidad del lapso para elegir Junta Directiva dentro del cronograma electoral, por la Asamblea General dos (2) de ellos, por la Asamblea de Atletas uno (1), por la Asamblea de Entrenadores uno (1) y por la Asamblea de Árbitros uno (1).



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 32, y no ser miembro de algún otro órgano de la Federación Venezolana de Fútbol o de sus afiliados.

ARTICULO 57:

El Consejo Contralor es competente para verificar la fiabilidad de la contabilidad de la F.V.F., además de revisar el informe del Administrador sobre la gestión financiera y de bienes.

Todo informe elaborado por el Consejo Contralor deberá ser suscrito, como mínimo, por tres (3) miembros principales del mismo.

CAPÍTULO XVIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 58:

Las Comisiones de Trabajo Permanentes, están subordinadas a la autoridad de la Junta Directiva, no podrán tener personería jurídica propia y se regirán por los Reglamentos respectivos, que la Junta Directiva de la F.V.F. dicte, con el fin de implementar orgánicamente la realización de las actividades que está obligada promover y realizar:

- a) Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes
 - b) Comisión de Fútbol Aficionado
 - c) Comisión de Selecciones Nacionales
 - d) Comisión de Finanzas
 - e) Comisión de Desarrollo
 - f) Comisión de Fútbol Femenino
 - g) Comisión de Fútbol Sala (FUTSAL)
 - h) Comisión de Fútbol Playa
 - i) Comisión de Árbitros
 - j) Comisión de Jugadores
 - k) Comisión de Entrenadores
 - l) Comisión de Asuntos Legales
 - m) Comisión de Medicina
 - n) Comisión de Estadios y Seguridad
 - o) Comisión de Prensa y Protocolo
1. Los Presidentes de las Comisiones deben de ser miembros de la Junta Directiva de la F.V.F.
 2. El Presidente representará a la Comisión y conducirá los trabajos de acuerdo con el Reglamento respectivo.
 3. Cada Comisión, cuando sea necesario, creará una Sub-comisión para atender tareas específicas, previa autorización de la Junta Directiva.
 4. En situaciones excepcionales la Junta Directiva podrá designar temporalmente un Presidente de Comisión, no perteneciente a su seno.

CAPITULO XIX DE LA COMISION DE TORNEOS NACIONALES INTER-CLUBES

ARTÍCULO 59:

La Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes (CTN) tiene la función de ejecutar las atribuciones correspondientes a la administración deportiva de los Torneos de Clubes de Primera División, Segunda División, Tercera División.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Se regirá por las Normas Regulatoras que dicte la Junta Directiva para las diferentes categorías y Torneos que le corresponden organizar.

CAPITULO XX DE LA COMISION DE FUTBOL AFICIONADO

ARTÍCULO 60:

La Comisión de Fútbol Aficionado tiene la función de organizar los Campeonatos Nacionales Inter-Selecciones Estadales, la Serie Nacional Sub-20 y Sub-18, Series Interregional Sub-20 y Sub-18. y Torneos de Categorías Sub-16 y Sub-14.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

Se regirá por las Normas Regulatoras que dicte la Junta Directiva para las diferentes categorías y Torneos que le corresponden organizar.

CAPITULO XXI DE LA COMISION DE SELECCIONES NACIONALES

ARTÍCULO 61:

La Comisión de Selecciones Nacionales se ocupa de todo lo relacionado con la organización, preparación y asistencia a las competiciones de las Selecciones Masculinas y Femeninas de cualquier modalidad del fútbol.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

CAPITULO XXII DE LA COMISION DE FINANZAS

ARTÍCULO 62:

La Comisión de Finanzas tiene la función de supervisar y aconsejar a la Junta Directiva sobre la gestión de los asuntos económicos-financieros y manejo de bienes patrimoniales de la F.V.F.

Analiza el presupuesto y las cuentas anuales de las F.V.F., elaboradas por el Administrador y las somete a la Junta Directiva.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma. Las formas de su cooperación con otras Comisiones quedan establecidas en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.

La Comisión de Finanzas obligatoriamente será presidida por un miembro de la Junta Directiva distinto al que ocupe la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaria General de la F.V.F.

CAPITULO XXIII DE LA COMISION DE DESARROLLO

ARTÍCULO 63:

La Comisión de Desarrollo será responsable de los programas de desarrollo de la F.V.F. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará en detalle y supervisará las medidas de apoyo ofrecidas en este ámbito a las Asociaciones y Clubes.

Las formas de su cooperación con otras Comisiones quedan establecidas en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

CAPITULO XXIV DE LA COMISION DE FUTBOL FEMENINO

ARTICULO 64:

La Comisión de Fútbol Femenino tiene la función de organizar los campeonatos y torneos de fútbol femenino en todas sus categorías, en el nivel de Clubes y cooperará con la Comisión de Fútbol Aficionado en los Campeonatos Inter-Selecciones Estadales, además de ocuparse de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

Se regirá por las Normas Reguladoras que dicte la Junta Directiva para las diferentes categorías y Torneos que le corresponden organizar.

CAPITULO XXV DE LA COMISION DE FUTSAL

ARTÍCULO 65:

La Comisión de FUTSAL tiene la función de organizar los Torneos de esta modalidad de fútbol en todas sus categorías, tanto en la esfera de Clubes como de Selecciones Estadales y cooperará con la Comisión de Selecciones en la asistencia y conformación de las delegaciones representativas, además de ocuparse de los asuntos generales relacionados con el FUTSAL.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

Se regirá por las Normas Reguladoras que dicte la Junta Directiva para las diferentes categorías y Torneos que le corresponden organizar, indistintamente en el ámbito femenino como masculino.

CAPITULO XXVI DE LA COMISION DE FUTBOL PLAYA

ARTÍCULO 66:

La Comisión de Fútbol Playa tiene la función de organizar los Torneos de esta modalidad de fútbol en todas sus categorías, tanto en la esfera de Clubes como de Selecciones Estadales y cooperará con la Comisión de Selecciones en la asistencia y conformación de las delegaciones representativas, además de ocuparse de los asuntos generales relacionados con el Fútbol Playa.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

Se regirá por las Normas Reguladoras que dicte la Junta Directiva para las diferentes categorías y Torneos que le corresponden organizar, indistintamente en el ámbito femenino como masculino.

CAPITULO XXVII DE LA COMISION DE ARBITROS

ARTÍCULO 67:

La Comisión Nacional de Árbitros (CNA) estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta Directiva de la F.V.F. de su propio seno y por cuatro (4) miembros más propuestos por la Asamblea de Árbitros y nombrados por la Junta Directiva de la F.V.F., todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Árbitros de las Asociaciones.

Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto, las disposiciones de las Comisiones de Árbitros de la FIFA, de la CONMEBOL y por las Normas Reguladoras que dicte la Junta Directiva de la F.V.F.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Tendrá básicamente las siguientes funciones:

- a) Difundir las Reglas de Juego y decisiones promulgadas por la IFAB.
- b) Llevar un registro detallado, con su respectivo record de actuaciones y disciplinario, de todos los árbitros y árbitras que actúen en el fútbol federado.
- c) Designar a los árbitros para todos los torneos y encuentros oficiales de la F.V.F., tanto en el ámbito nacional como local.
- d) Controlar que todas las Asociaciones de Fútbol tengan constituida y en funcionamiento su respectiva Comisión de Árbitros Regional e informar a la Junta Directiva de la F.V.F., sobre el funcionamiento de las mismas.
- e) Organizar cursos, talleres y seminarios conjuntamente con el organismo que constituya la F.V.F. para la formación de árbitros.
- f) Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

ARTÍCULO 68:

Las Asambleas de Árbitros, serán de ámbito Estadales y Nacional, tendrán, entre otras las facultades que acá se le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en la misma, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
2. La Asamblea Estatal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de su Asociación de Fútbol, a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo de Honor de su Asociación de Fútbol, a un miembros principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Fútbol y el o los o las representantes como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Fútbol ante la Asamblea General de la misma.
3. La Asamblea de ámbito Nacional por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Árbitros de las Asociaciones de Fútbol, legalmente constituidas y activas, además la integrarán como miembros de pleno derecho los Directivos de la CNA y los árbitros(as) y asistentes(as) con cualificación de Internacionales por FIFA.
4. La Asamblea de Árbitros de ámbito Nacional tendrá la facultad de carácter obligatorio de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de la F.V.F., a un miembro principal con su respectivo suplente al Consejo de Honor de la F.V.F., a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de la F.V.F. y el o los o las representantes como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la F.V.F. ante la Asamblea General de la F.V.F.

CAPITULO XXVIII DE LA COMISION DE JUGADORES

ARTICULO 69:

La Comisión de Jugadores estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta Directiva de la F.V.F. de su propio seno y por cuatro (4) miembros más propuestos por la Asamblea de Jugadores todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Jugadores de las Asociaciones de Fútbol.

Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Regulatoras que dicte la Junta Directiva de la F.V.F.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTICULO 70:

La Federación Venezolana de Fútbol asume la definición de ATLETA establecida en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente, y por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra JUGADORES o JUGADORAS.

Dixit. " ATLETA: Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estatales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente"

ARTICULO 71:

Los futbolistas calificados como profesionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro y Transferencia de Jugadores, gozarán de un régimen especial de participación y organización asociativa que les facilite su integración en los órganos de decisión de las Asociaciones de Fútbol y de la F.V.F.

ARTICULO 72:

Las Asambleas de Jugadores, serán de ámbito Estadales y Nacional, tendrán, entre otras las facultades que acá se le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Selecciones Estadales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
2. La Asamblea Estatal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de su Asociación de Fútbol, a un miembros principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Fútbol y el o los o las representantes como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Fútbol ante la Asamblea General de la misma y el o la representante ante la Asamblea General Electoral de la F.V.F..
3. La Asamblea de Jugadores con ámbito Nacional, por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Jugadores de las Asociaciones de Fútbol, legalmente constituidas y activas, además la integrarán como miembros de pleno derecho los integrantes de la Directiva de la Comisión Nacional de Jugadores y todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Selecciones Nacionales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
4. La Asamblea de Jugadores de ámbito Nacional tendrá la facultad de carácter obligatorio de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de la F.V.F., a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de la F.V.F.

CAPITULO XXIX DE LA COMISION DE ENTRENADORES

ARTICULO 73:

La Comisión de Entrenadores estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta Directiva de la F.V.F. de su propio seno y por cuatro (4) miembros más propuestos por la



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

Asamblea de Entrenadores y nombrados por la Junta Directiva de la F.V.F., todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Entrenadores de las Asociaciones.

Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Regulatoras que dicte la Junta Directiva de la F.V.F.

ARTICULO 74:

Las Asambleas de Entrenadores, serán de ámbito Estadales y Nacional, tendrán, entre otras las facultades que acá se le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos como Entrenadores de los Clubes participantes en los Torneos Estadales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
2. La Asamblea Estatal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de su Asociación de Fútbol, a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo de Honor de su Asociación de Fútbol, a un miembros principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Fútbol y el o los o las representantes como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Fútbol ante la Asamblea General de la misma.
3. La Asamblea de Entrenadores con ámbito Nacional, por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Entrenadores de las Asociaciones de Fútbol, legalmente constituidas y activas, además la integrarán como miembros de pleno derecho los integrantes de la Directiva de la Comisión Nacional de Entrenadores y todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Clubes de Categoría Nacional y Selecciones Nacionales, en cualquiera de las modalidades del fútbol (Campo, Sala y Playa), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
4. La Asamblea de Entrenadores de ámbito Nacional tendrá la facultad de carácter obligatorio de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un miembro principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de la F.V.F. , a un miembro principal con su respectivo suplente al Consejo de Honor de la F.V.F., a un miembro principal y su respectivo suplente al Consejo Contralor de la F.V.F. y el o los o las representantes como miembros de pleno derecho, ante la Asamblea General de la F.V.F. según lo establezca el Reglamento Electoral de la F.V.F.

CAPITULO XXX DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

ARTÍCULO 75:

La Comisión de Asuntos Legales se ocupará de analizar los principales problemas legales en el ámbito del fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y Reglamentos de la F.V.F. y sus Asociaciones y Clubes constitutivos, además asesorará a la Junta Directiva de la F.V.F. en toda materia relacionada con litigios o demandas a los que pudiera estar sometida.

CAPITULO XXXI DE LA COMISION DE MEDICINA



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTÍCULO 76:

La Comisión de Medicina se ocupará de los aspectos médicos del fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje, además se obliga a preparar material didáctico para entrenadores y preparadores físicos en lo relativo a posibles y recurrentes lesiones, asimismo asesorará a los Clubes y la F.V.F. sobre los servicios y atenciones médicas imprescindibles aplicables a los jugadores fútbol, manteniendo permanentemente contacto con la Comisión de Medicina de la FIFA y CONMEBOL.

CAPITULO XXXII DE LA COMISION DE ESTADIOS Y SEGURIDAD

ARTTICULO 77:

La Comisión de Estadios y Seguridad se encargará de examinar las cuestiones relacionadas con la seguridad de los recintos de juego, la lucha contra la violencia en los partidos y para tal fin elaborará y velará por su cumplimiento el Reglamento de Seguridad de la F.V.F. en coordinación con los cuerpos de seguridad del Estado.

CAPITULO XXXIII DE LA COMISION DE PRENSA Y PROTOCOLO

ARTICULO 78:

La Comisión de Prensa y Protocolo se ocupará en todo lo relacionado a las condiciones de trabajo de los medios informativos en todos los eventos organizados por la F.V.F., asimismo supervisará las cuestiones relacionadas con el protocolo en las competiciones oficiales y Asambleas de la F.V.F.

Se regirá por las Normas de Protocolo que dicte la Junta Directiva para las diferentes actividades que le corresponden organizar.

CAPÍTULO XXXIV DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 79:

La Comisión Electoral Nacional es el Órgano encargado de dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL. Estará conformada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, electos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, de acuerdo al Reglamento Electoral. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para el cumplimiento de sus funciones específicas gozará de autonomía funcional y asignación presupuestaria.

La Comisión Electoral Nacional, dentro de las funciones que le asigne el Reglamento respectivo, será instancia de alzada de las Comisiones Electorales de las Asociaciones.

ARTICULO 80:

La Comisión Electoral Nacional una vez constituida y puesta en conocimiento de la convocatoria de una Asamblea General con fines electorales, elaborará y dará a conocer, en un plazo máximo de cinco (5) días continuos, el cronograma o calendario electoral con los procedimientos aplicables.

ARTICULO 81:

Los procesos electorales de la Federación Venezolana de Fútbol, serán regidos por un Reglamento Electoral, que será sometido por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General, y debe contener básicamente las disposiciones que permitan la más amplia participación de todas las organizaciones y personas afiliadas, sin más limitaciones que las exigidas por estos Estatutos, la L.O.D.A.F.E.F., y su Reglamento parcial N° 1.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

ARTICULO 82:

No se permitirá la designación o nombramiento de algún representante o delegado, que el mismo no se haya originado de un acto electoral efectuado mediante asamblea de los miembros de la organización a la que pertenecen.

Ningún cargo electo podrá serlo por un período superior a cuatro años.

ARTÍCULO 83:

Los procesos electorales para la elección de cualquier cargo de los estipulados en este Estatuto, quedarán sujetos a los principios de sumariedad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, presunción de buena fe, eficiencia, igualdad y publicidad de los actos.

ARTÍCULO 84:

Las elecciones para cualquier cargo, se podrán efectuar por postulación uninominal o por medio de listas (conocidas como planchas), cerradas o abiertas.

Si la elección es por el sistema de planchas cerradas y no se inscribiera más de una opción, el proceso electoral se convertirá en elección de plancha abierta aplicando el sistema uninominal que prevé este artículo.

En el supuesto de no presentarse más de un candidato o candidata al cargo elegible en forma uninominal, se requerirá para ser electo que obtenga las dos terceras partes (2/3) de los votos presentes, que además deben de ser, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los aptos para ejercer el voto, de acuerdo al Padrón Electoral respectivo.

De no llenarse los extremos prescritos en este artículo, la Comisión Electoral Nacional resolverá de acuerdo al Reglamento Electoral respectivo.

CAPÍTULO XXXV DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 85:

Cuando se produzca la improbación por unanimidad del Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentado por la Junta Directiva o cuando ocurra una vacante mayor de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor o del Consejo Contralor, la Asamblea General constituida legalmente, designará una Comisión Encargada de la administración de la Federación Venezolana de Fútbol, denominada "Autoridad Provisional" cuya vigencia no excederá de noventa (90) días.

Así mismo, si se produce la revocatoria de mandato de cualquier cargo, prevista en el inciso (d) del artículo 35, se designará un o una sustituto(a) temporal, que durará en tal posición un máximo de noventa (90) días.

ARTICULO 86:

La Comisión Encargada denominada "Autoridad Provisional" estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, que reunirán las condiciones exigidas a los miembros de la Junta Directiva, los cuales de su seno designarán un ó una Presidente(a) encargado. Esta tendrá las mismas atribuciones que la Junta Directiva, mientras dure su ejercicio, estando obligados a presentar al término de su gestión informe de Memoria y Cuenta.

TITULO XIII DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES CAPITULO I

ARTICULO 87:

Los órganos jurisdiccionales de la F.V.F. son:

- a) El Consejo de Honor



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

b) La Cámara de Resolución de Disputas

PARAGRAFO UNICO: La F.V.F. reconoce el derecho a interponer recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), un Tribunal de Arbitraje independiente, con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, sus miembros, las Confederaciones, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia, una vez agotadas las instancias jurisdiccionales federativas, incluidas las de la C.S.F. y la FIFA.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 88:

El Consejo de Honor es un órgano jurisdiccional de carácter disciplinario de la Federación Venezolana de Fútbol, y está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, quienes deben ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente abogados.

Serán electos de manera uninominal, en la oportunidad del lapso para elegir Junta Directiva dentro del cronograma electoral, por la Asamblea General tres (3) de ellos, por la Asamblea de Entrenadores uno (1) y por la Asamblea de Árbitros uno (1).

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 33, 34 y 46 de estos Estatutos, y no ser miembro de algún otro órgano de la F.V.F., o de sus afiliados.

ARTICULO 89:

El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la F.V.F.

El Consejo de Honor conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de las los clubes, Asociaciones de Fútbol y su decisión será definitiva.

Los recursos de apelación de la decisión se ejercerán dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sanción. La Junta Directiva deberá remitir los recaudos del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación, si el caso lo amerita por su complejidad podrá prorrogarse el lapso de decisión por diez (10) días continuos más. Si fuere procedente, podrá suspender temporalmente la ejecución de la sanción.

ARTICULO 90:

Cuando la Asamblea General en aplicación de lo pautado en el inciso (d), del Artículo 35 de este Estatuto, decida desafiliar a un miembro de la Federación Venezolana de Fútbol, la solicitud, de cancelación de registro de dicha entidad, ante el Instituto del Deporte de esta entidad federal la efectuará el Consejo de Honor, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 91:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, tiene jurisdicción plena y exclusiva en todo cuanto sea materia de su competencia, y por lo tanto todas las personas y entidades que, voluntariamente se integran a ella, se someten automáticamente a las decisiones de la misma, en los términos que estos Estatutos y sus Reglamentos señalen.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

1. Todos cuantos integran la organización federativa, ya sean personas o entidades, pueden elevar reclamaciones por intermedio de los órganos regulares, cumpliendo los extremos requeridos por el Código de Ética, siempre que estimen lesionados sus derechos por actos u omisiones de quienes están sujetos a la disciplina de la F.V.F.
2. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.
3. La F.V.F. señala como faltas deportivas:
 - a) Las infracciones a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
 - b) Las previstas en el Código de Ética de la F.V.F.
 - c) Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
 - d) El comportamiento de los directivos, afiliados y espectadores que atenten contra el desenvolvimiento de la actividad del fútbol.

ARTÍCULO 92:

Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de:

1.A personas naturales:

- a) Amonestación escrita.
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión por partidos
- d) Destitución
- e) Prohibición de acceso a los vestuarios
- f) Prohibición de acceso a los estadios
- g) Expulsión
- h) Prohibición de ejercer toda actividad futbolística

2.A personas jurídicas:

- a) Prohibición de efectuar traspasos
- b) Jugar partidos a puerta cerrada
- c) Jugar partidos en terreno neutral
- d) Clausura de estadio
- e) Anulación del resultado de un partido
- f) Pérdida de partido por retirada o renuncia
- g) Deducción de puntos
- h) Exclusión
- i) Descenso de categoría
- j) Reparación de daños y perjuicios
- k) Multas

ÚNICO: De los compromisos deportivos, que se derivan de las afiliaciones, sus miembros adquieren la obligación de agotar ante las instancias de la justicia deportiva, los conflictos que pudieran suscitarse entre afiliados.

ARTÍCULO 93:

Las faltas deportivas de los Niños y Adolescentes serán sancionadas de acuerdo a la gravedad con las medidas de:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Expulsión
- d) Imposición de reglas de conducta deportiva.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

- e) Práctica deportiva por tiempo determinado.
- f) Asistencias a Charlas con autoridades disciplinarias.
- g) Asistencias a Charlas con profesionales en área social.
- h) Suspensión por tiempo determinado, en último extremo y en casos de gravedad.

PARÁGRAFO UNICO: Este régimen disciplinario deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y reafirmante de los valores morales y éticos del deporte, fundamentado en principios de humanidad y proporcionalidad. Además, deberá contener los lineamientos del debido proceso con todas las garantías y derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Convención Sobre los Derechos del Niño y La Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, así como el privilegio de la reserva de identidad y la confidencialidad del procedimiento disciplinario que tramite y decida el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Fútbol.

CAPITULO IV DE LA CAMARA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

ARTÍCULO 94:

La Cámara de Resolución de Disputas es el órgano competente para pronunciarse sobre disputas entre un Club y un jugador relativas a la relación laboral, la estabilidad contractual, derivadas de la interpretación, cumplimiento y ejecución de contratos suscritos, cesiones, traslados, transferencias u otorgamiento de licencias de juego y de otros derechos de naturaleza deportiva y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Venezolana de Fútbol.

ARTICULO 95:

La Cámara de Resolución de Disputas estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 33 de este Estatuto. Uno de ellos, quien presidirá la misma, será electo en forma separada por la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva de la F.V.F., el cual debe ser Abogado. Los otros dos integrantes serán promovidos por las partes en conflicto (clubes y/o jugadores), procurando en todo caso, que sean personas versadas en las normas reglamentarias del fútbol. Los miembros de la Cámara de Resolución de Disputas durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 96:

La Cámara de Resolución de Disputas en el ejercicio de su competencia jurisdiccional, aplicará los reglamentos dictados por la F.V.F. sobre la materia, y en concordancia con el Estatuto y Reglamentos de la FIFA que se aplicarán por analogía, todo sin menoscabo de la legislación laboral de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO V JURISDICCION DEL TAS

ARTICULO 97:

Conforme a lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 87, se establece que:

1. Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las Confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAS en un plazo de veintiún (21) días tras la notificación de la decisión.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

2. Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas.
3. El TAS no se ocupa de recursos relacionados con.
 - a) Violaciones de las Reglas del Juego;
 - b) Suspensiones de hasta cuatro (4) partidos, o de hasta tres (3) meses;
 - c) Decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la reglamentación de la F.V.F o de la C.S.F.

TITULO XIV DE PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 98:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 74 de los Estatutos de la FIFA reconoce como vinculante de su programación el Calendario Internacional de Partidos (Masculino y femenino).

ARTICULO 99:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 75 de los Estatutos de la FIFA reconoce como vinculante las disposiciones que emanen de FIFA relativas al Calendario Internacional de Partidos (masculino y femenino). No se podrá disputa partidos ni celebrar competiciones internacionales sin la autorización previa de la FIFA. Se prohíben los partidos contra equipos cuyos jugadores no pertenezcan a un Club o una Liga afiliada a un miembro de la FIFA.

ARTICULO 100:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 77 de los Estatutos de la FIFA reconoce que sus afiliados no pueden pertenecer ni participar en competiciones que se efectúen en el territorio de otro miembro de la FIFA sin autorización de la misma, salvo en circunstancias excepcionales.

TÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101:

1.- Estos Estatutos sólo podrán ser reformados o modificados en Asamblea General, especialmente convocada a esos efectos, en los casos siguientes:

- a) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento o cualquier disposición de las autoridades deportivas legítimamente constituidas.
- b) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la F.V.F. previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días continuos de anticipación a la Asamblea.
- c) Cuando lo solicite al menos un tercio (1/3) de los representantes miembros de la Asamblea General, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, con noventa (90) días continuos de antelación a la Asamblea.

2.- Las dudas y controversias que pudieran suscitarse con ocasión de la aplicación de este Estatuto, serán resueltas atendiendo a las previsiones establecidas en la Ley del Deporte y su Reglamento, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A.) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (C.S.F).

ARTÍCULO 102:

Las Normas de seguridad que deben cumplir los Organizadores de Partidos, las Asociaciones y los Clubes a fin de evitar disturbios entre los espectadores y garantizar la seguridad y el



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL

orden en el recinto e inmediaciones del Estadio, serán establecidas en las Normas de Competición correspondientes, quedando entendido que se elaborarán en aplicación y respeto a lo dispuesto en las **"Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas"** publicadas en el N° 40.183 del 06 de Junio de 2013 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha normativa comprenderá además las medidas relacionadas con los aspectos de construcción de recintos de juego, así como las medidas de índole técnicas y organizativas, obligatorias para disputar juegos de fútbol en un Estadio.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 103:

La estructura de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Junta de Arbitraje existentes antes de la presente reforma del Estatuto, se preservará hasta la elección de dichos órganos para el período 2013-2017.

El novísimo Consejo Contralor incorporado en el presente Estatuto, queda integrado de forma provisional de la siguiente forma:

Miembros Principales: Jorge Pérez Acosta, Cristóbal Hibirmas, Héctor Llovera, Jairo Ramírez y Luis Vásquez

Miembros Suplentes: José Luis Rincones, Enrique Jardine, Carlos Pacheco, Benny Florers y Omar Pacheco

ARTICULO 104:

A los fines de la adecuación a la presente reforma del estatuto, de los diferentes reglamentos existentes, la Junta Directiva de la F.V.F., queda obligada a designar una Comisión "AD HOC" la cual cumplirá su cometido en un lapso de ciento ochenta días continuos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 105:

La Federación Venezolana de Fútbol como complemento y para la mejor aplicación de las disposiciones estatutaria para la protección integral de los derechos de los Niños y Adolescentes, por intermedio de su Junta Directiva queda obligada en el transcurso de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta reforma estatutaria, a dictar el régimen disciplinario aplicables a sus jugadores(as) en condición de niñez y adolescencia.

ARTICULO 106:

Una vez aprobado el presente Estatuto o las modificaciones que del mismo se hicieren, en los quince días posteriores serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela destinada para tal fin.

ARTICULO 107:

Queda derogado el Estatuto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en la ciudad de Caracas a los diez (10) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en la ciudad de Caracas a los 18 días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce.

Caracas, 23 de Mayo de 2013